

Liliana López Díaz <liliana.lopez@padillacastro.com>

Lun 30/01/2023 15:08

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Lina Marcela Valencia Zapata <dependientecali@padillacastro.com>; LINA MARÍA BRICEÑO LEÓN <notificaciones@padillacastro.com>; Notificacionesjudicialeslaequidad <notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop>; 'MICHELLE GIERBOLINI REVELO' <juridicomgierbolini@gmail.com>

Señor

JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD – CALI

E. S. D.

Referencia	Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de KRISTLED YURANY MANCHOLA MARTINEZ, DAVID EDUAR MANCHOLA contra GERMAN JULIO ARCOS ALMARALES, EVERLIDES ALMARALES SANCHEZ y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES
Radicado	7600140030022021-00637-00
Asunto	REPOSICIÓN AUTO 053 del 12 ENERO DE 2023

LILIANA LÓPEZ DIAZ, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Cali, identificada con cedula de ciudadanía número 1.130.617.530 de Cali, abogada en ejercicio y portadora de la T.P. No. 303.506 expedida por el C.S.J, actuando en calidad de apoderada especial de **EVERLIDES ALMARALES SANCHEZ y GERMAN JULIO ARCOS ALMARALES**, parte demandada dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término para hacerlo me permito adjuntar reposición al auto en el asunto.

Adjunto:

- Escrito de Reposición

Para efectos de notificaciones de este proceso la suscrita las recibirá a los siguientes correos electrónicos: notificaciones@padillacastro.com con copia a liliana.lopez@padillacastro.com y a dependientecali@padillacastro.com.co

Dando cumplimiento de la ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, me permito poner en conocimiento al juzgado que la presente información se compartió al correo electrónico conocido de las partes y surte efectos del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

POR FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO

Cordial Saludo,

Liliana López Díaz

Abogada Cali



www.padillacastro.com
www.padillacastro.com.co

Calle 6 Norte # 2N-36 Oficina 243 Edificio Campanario
Teléfono 880 9015
Celulares /Whatsapp 321 322 6323 – 311548 8749
Cali , Colombia

Carrera 10 # 16-39 Oficina 1402 Edificio Seguros Bolívar
Conmutador 3905089
Celular 3232054409
Bogotá D.C., Colombia

BOGOTÁ – CALI – CÚCUTA – MEDELLÍN

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización respectiva sería sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad.

Señores

JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V)

E. S. D.

Referencia	Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de KRISTLED YURANY MANCHOLA MARTINEZ, DAVID EDUARDO RÍOS GARCÍA y VICTORIA RÍOS MANCHOLA contra GERMAN JULIO ARCOS ALMARALES, EVERLIDES ALMARALES SANCHEZ Y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.
Radicado	7600140030022021-00637-00
Asunto	SE INTERPONE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO No. 053 DE FECHA 12 DE ENERO DE 2023 NOTIFICADA EN ESTADO DEL 25 DE ENERO DE 2023

LILIANA LÓPEZ DIAZ, mayor de edad, domiciliada y residiada en la ciudad de Cali, identificada con cédula de ciudadanía número 1.130.617.530 de Cali, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 303.506 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderada de la demandada **EVERLIDES ALMARALES SANCHEZ y GERMAN JULIO ARCOS ALMARALES**, encontrándome dentro de la oportunidad legal procedo a interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto No. 053, notificado por estados electrónicos el día 12 de enero de 2023, proferido por su despacho así:

*“**TERCERO: PREVÉNGASE** a los extremos procesales que, en la citada audiencia, se practicarán interrogatorios a las partes, asimismo, se les hace saber que su inasistencia acarreará las consecuencias establecidas en el numeral 4º del artículo 372 del C. G. del P. Igualmente, y conforme al parágrafo del citado art., se **ADVIERTE** a las partes que, de considerarlo viable y procedente, el Juez proferirá la respectiva sentencia en la misma audiencia, la cual se realizará de **manera presencial.**”*

Por lo anterior, la ley 2213 del 2022 ha establecido en manera permanente los parámetros del uso de medios tecnológicos impuesto por el decreto 806 de 2020, para en el presente asunto indica en su artículo 7 los siguiente:

ARTÍCULO 7º. AUDIENCIAS. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2o. del artículo 107 del Código General del Proceso. (negrita y subrayo nuestro)

Igualmente, en mencionado artículo en su parágrafo tercero indica:

*“Cuando las circunstancias de seguridad, inmediatez y fidelidad **excepcionalmente** lo requieran, serán presenciales las audiencias y diligencias destinadas a la práctica de pruebas. La práctica presencial de la prueba se dispondrá por el juez de oficio o por solicitud motivada de cualquiera de las partes.”* (negrita y subrayo nuestro)

De conformidad a lo ya mencionado es clara que se establece que la regla general es la virtualidad y solo la excepción será la manera presencial.

Así las cosas, me permito solicitar al despacho que la audiencia que fue programada por medio del auto objeto de reposición sea realizada de manera VIRTUAL, en atención a la norma citada y principalmente en ocasión a que mi representada **EVERLIDES ALMARALES SANCHEZ**, se encuentra domiciliada actualmente en Valledupar – Cesar, tal y como se puede observar en la dirección de notificación suministrada a su despacho, misma que se encuentra relacionada

en el memorial poder donde se me otorga su mandato, máxime si se observa el lugar de su autenticación.

I. IDENTIFICACIÓN DEL PODERDANTE y DEL APODERADO:

Poderdante: EVERLIDES ALMARALES SANCHEZ, persona mayor de edad, domiciliada y residiada en Valledupar, identificada con la cedula de ciudadanía número 39.031.904 de Ciénaga(M).

Dirección para notificaciones judiciales: Transversal 24 A bis No. 16-68 Urbanización la Floresta – Valledupar (C).

Email para notificaciones judiciales: NO TIENE

 **DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

10993777

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el nueve (9) de junio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Segunda (2) del **Círculo de Valledupar**, compareció: EVERLIDES ALMARALES SANCHEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 39031904 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.


----- Firma autógrafa -----

 dom1kg2x8kle
09/06/2022 - 10:36:53



SOLICITUD

Solicito señor Juez muy respetuosamente que se acceda a la realización de la diligencia citada por su despacho de manera **VIRTUAL** y en todo caso que al menos solo a ella la señora **EVERLIDES ALMARALES SANCHEZ**, se le permita su comparecencia de manera virtual.

ANEXOS

Se mencionan toda vez que hacen parte del expediente que reposa en el juzgado, ténganse en cuenta:

- Poder, ya se encuentran en expediente del juzgado.
- Contestación de la demanda, llamamiento en garantía y anexos, ya se encuentran en expediente del juzgado.

NOTIFICACIONES

De igual manera se manifiesta al despacho que para efectos de notificaciones del proceso, solicitamos sean direccionadas a los siguientes correos electrónicos: notificaciones@padillacastro.com con copia a Liliana.lopez@padillacastro.com y dependientecali@padillacastro.com

Agradezco su amable atención.

Cordialmente,


LILIANA LÓPEZ DÍAZ

C.C. No. 1.130.617.530 de Cali
T.P. No. 303.506 del C. S. de la J.